



VISTOS:

El Informe Técnico N° D4-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 16 de setiembre de 2022 (MAD3 Exp. N° 775-2022-54087); Oficio N° 3328-2022-GR.CAJ/DRS-CPCED, de fecha 17 de agosto de 2022; Oficio N° 3893-2020-GR.CAJ/DRS-CPCED, de fecha 08 de octubre de 2020; Oficio N° D000188-2020-GRC-DA, de fecha 10 de abril de 2020; Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 08 de agosto de 2019 y actuados adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el **numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en el **numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante **Acta de Traslado en Uso, de fecha 10 de abril de 2020**, la Abg. Cecilia Jeannette Torres Limo - Directora de Abastecimiento, el señor Duber Castro Imán - Asistente Administrativo de la Dirección de Patrimonio, actuando en representación de la Entidad; así como el M.C Pedro Alejandro Cruzado Puente - Director Regional de Salud, por parte de la DIRESA-CAJAMARCA, **realizan la entrega – recepción** del bien que se detalla a continuación:

- ✓ *Camioneta Pick Up doble cabina, marca Mitsubishi, modelo L200 CR4x4 2.5 C/D TDGLX, motor 4D56UCCA3662, serie MMBJNKB40AD042438, placa EGT-860, color rojo, año de fabricación 2010, Cód. 67825000-0074, estado operativo incluye tarjeta de propiedad y llave de contacto.*

Que, mediante **Oficio N° 3893-2020-GR.CAJ/DRS-CPCED, de fecha 05 de octubre de 2020**, el **M.C Pedro Alejandro Cruzado Puente, en su condición de Director Regional de Salud solicita** al Gobierno Regional de



Cajamarca, asignar en atención en uso dentro del ámbito regional la unidad móvil descrita en el párrafo anterior, la misma que se encontraba cubriendo las emergencias de los equipos en respuesta rápida y SAMU de la DIRESA Cajamarca;

Que, asimismo con **Oficio N° 3328-2022-GR.CAJ/DRS-CPED, de fecha 17 de agosto de 2022**, el **Director Regional de Salud - Cajamarca**, solicita al Gobierno Regional de Cajamarca, la **Transferencia Definitiva** de la **Camioneta Pick Up, otorgada en traslado en uso**, para lo cual indica que dicho vehículo se encuentra ubicado en el Sistema de Atención Móvil de Urgencias-SAMU;

Que, el **artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"** (En adelante la Directiva), establece la definición de baja de bienes muebles patrimoniales, como: *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"*;

Que, asimismo el **literal c), del numeral 48.1, del artículo 48 de la Directiva**, establece la definición de la causal de Estado de Excedencia como la: *"Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado"*;

Que, de igual forma el **numeral 49.1, del artículo 49, de la Directiva** establece el trámite para la baja de bienes patrimoniales, señalando: *"La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"*;

Que, el **numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva**, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, siendo que el **artículo 61 de dicho cuerpo normativo** contempla la **"transferencia"** como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, el **artículo 62 de la Directiva**, precisa que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y,
- b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, el **numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva** en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder. Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra



Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

Que, el **numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva**, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se **efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP;**

Que, conforme a los **numerales 49.1 y 52.2 de los artículos 49 y 52, respectivamente, de la Directiva** en mención, la baja, así como la transferencia de los bienes muebles, se aprueba por Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante **Informe Técnico N° D4-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 16 de setiembre de 2022 (MAD3 Exp. N° 775-2022-54087)**, emitido por la **Mg. C.P.C TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS – Directora (e) de Patrimonio-**, concluye:

VI. CONCLUSIONES

(...) que es procedente realizar la Baja bajo la causal de excedencia al no ser de utilidad para la Entidad puesto que ya viene siendo utilizado por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca, desde la fecha en que se dio en Traslado en Uso con fecha 10 de abril del 2020; y a la vez es procedente efectuar el acto de disposición mediante la Transferencia del bien mueble, consistente en una camioneta PICK UP, Marca Mitsubishi, Color Rojo, de Placa de Rodaje EGT 860 del año 2010, con N° de Motor 4D56UCCA3662, con Serie N° MMBJNB40AD042438, Modelo L200 CR4X4 2.5C/D TDGLX, a estar sustentado con Oficio N° 3328-2022-GR.CAJ/DRS-CPCED de fecha 16 de agosto del 2022, (MAD 000775-2022-047021, precisando que su finalidad es el traslado de pacientes COVID – 19 atenciones de urgencias y emergencias médicas y seguimiento de pacientes positivos COVID – 19 de la población cajamarquina y estando inmersos a la cuarta ola, lo mismo para el traslado de personal de salud de SAMU a las distintas instituciones para realizar capacitaciones y toma de pruebas COVI, permitiendo tener los siguientes beneficios:

- 1.- Tener una mayor cobertura de operación en respuesta ante urgencia y emergencias en el ámbito de la ciudad de Cajamarca*
 - 2.- Ampliar la capacidad de movilización del personal de salud del SAMU, reduciendo tiempos en la capacidad de respuesta frente a emergencias y desastres.*
 - 3.-Mejor disponibilidad para realizar una buena cobertura de abastecimiento y traslado de equipos, medicamentos, mobiliario, reduciendo tiempo de espera para la realización de diferentes actividades que realiza SAMU.*
- Es el caso indicar que forma parte del presente Informe técnico, la ficha técnica del vehículo (Anexo 8), Directiva N° 006-2021- EF/54. Denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". Aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.*

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Dirección de Patrimonio, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja y la transferencia de los bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, a favor de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, el mismo que forman parte integrante de la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, del Bien Mueble cuyo código patrimonial,



especificaciones y características se encuentran descritos en el *Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- APROBAR LA TRANSFERENCIA del bien mueble descrito en el artículo precedente a favor de la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, con un valor neto de S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles), cuya descripción y características se encuentran detalladas en el *Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO CUARTO:- AUTORIZAR a la Dirección de Patrimonio efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, **mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva**.

ARTÍCULO QUINTO:- NOTIFICAR la presente Resolución a la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, quien deberá realizar el ALTA respectiva en el Módulo SIGA.

ARTÍCULO SEXTO:- NOTIFICAR la presente Resolución a la SUNARP, a fin de tome conocimiento que el trámite de saneamiento a favor de la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, será realizada por la referida entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, **REGISTRE** la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO:- DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN